

**PRORROGA No. 1
ADICIÓN No 1
AL CONTRATO 2886 DE 2024**

OBJETO: “INTERVENTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SANTA ANA – LA GLORIA, RUTA 80MG01 EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

PLAZO ACTUAL: Hasta el 11 de noviembre de 2024.

PLAZO SOLICITADO: Hasta el 11 de diciembre de 2024.

CONTRATISTA: FABIAN ALFREDO HUGUETH MOLINA NIT.: 8.726.352– 4.

Entre los suscritos, **FABIAN ERNESTO ARANGO PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.096.956, en calidad de Director Territorial Magdalena del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, de conformidad a la Resolución de No. 006502 del 29 de noviembre de 2019 y Acta de Posesión Número 00114 del 16 de diciembre de 2024, actuando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, debidamente facultado según Resoluciones No. 3309 del 29 de octubre de 2021 y 3684 de 24 de noviembre de 2021, todas éstas proferidas por el Director General de INVÍAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **FABIAN ALFREDO HUGUETH MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.726.352, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la empresa que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA** y en razón a que anteriormente celebraron el Contrato No. **2886 DE 2024**, hemos convenido prorrogar el Contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS** y la persona natural **FABIAN ALFREDO HUGUETH MOLINA** celebraron el 2 de agosto de 2024 el contrato de interventoría **No. 2886 de 2024** en virtud de cuyo objeto éste se obliga a la ejecución de la “**INTERVENTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SANTA ANA – LA GLORIA, RUTA 80MG01**”

Instituto Nacional de Vías

PBX: (+57) 601 377 0600 Línea gratuita: 018000117844

<http://www.invias.gov.co>

Correo institucional: atencionciudadano@invias.gov.co

EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”;

2. Que mediante oficio 2024S-VMAG-054921 se dio orden de inicio al contrato No. 2886 de 2024.
3. Que el contrato en mención, según lo contempló en su cláusula séptima estimó como plazo de ejecución a partir de la orden de inicio hasta el 11 de noviembre de 2024
4. Que de conformidad a la cláusula cuarta el valor del contrato asciende a la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$86.706.000).
5. Que con posterioridad la orden de inicio al contrato No. 2886 de 2024 emitida el 12/08/2024, EL CONTRATISTA solicitó prorrogar el contrato hasta el 11 de diciembre de 2024 y adicionarlo por la suma de **\$15.151.500 (QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.)**, de conformidad a las razones técnicas descritas en su solicitud
6. Que mediante correo electrónico del 23/10/2024, se informó a la Dirección Territorial Magdalena que el CDP No. 82724 del 02/05/2024, cuenta con un saldo a comprometer de \$31.910.820 con el cual se respalda la adición solicitada por el contratista.
7. Que el contrato de obra No. 2887 de 2024, objeto de seguimiento por parte de esta interventoría, fue prorrogado hasta el 11 de diciembre de 2024, por lo cual se hace necesario suscribir la presente prórroga del contrato de Interventoría.
8. Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-13- FR-1 solicitud de adición y/o modificación y/o prórroga del contrato de interventoría suscrito por el contratista y el supervisor del contrato de interventoría.
9. Que la solicitud de adición y prórroga conlleva al cabal cumplimiento del objeto contractual cuya finalidad pretende la entidad estatal, por consiguiente, en virtud del principio de eficacia se considera viable prorrogar el presente contrato.

10. Que la adición y prórroga pretendida se efectúa en el marco del mandato normativo contenido en el inciso primero del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que establecen:

Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso **el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.**

Parágrafo. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7° de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

11. Que en virtud del principio de autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la

Ley 80 de 1993, que señala:

“Artículo 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a

su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)”

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del contrato **No. 2886 de 2024**, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y sus normas reglamentarias y las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del contrato 2886 de 2024, hasta el 11 de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que el INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEGUNDA: ADICIONAR el valor del Contrato **No. 2886 DE 2024** en la suma de **\$15.151.500 (QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE)**. Para un valor total del contrato de **CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$101.857.500,00)**

PARÁGRAFO: La presente adición se hace con cargo al CDP No. 82724 del 02/05/2024 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se tomará la suma de **\$15.151.500,00** del rubro C-2401-0600-84-51102D-2401023-02, Fuente Propios, Recurso 20 ADQUIS. DE BYS - VÍA PRIMARIA MANTENIDA- CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA SANTANA – LA GLORIA DEL ACCESO TRANSVERSAL CARMEN – BOSCONIA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

CLAUSULA TERCERA: **NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES.** Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a ceñirse a un nuevo Programa de Trabajo e Inversiones ya presentado, el cual deberá ser aprobado por el INSTITUTO.

CLAUSULA CUARTA: **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los tres

Instituto Nacional de Vías

PBX: (+57) 601 377 0600 Línea gratuita: 018000117844

<http://www.invias.gov.co>

Correo institucional: atencionciudadano@invias.gov.co

(3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El CONTRATISTA se obliga a prorrogar la garantía única de cumplimiento que tiene constituida en desarrollo del contrato de interventoría No. 2886 de 2024 atendiendo lo allí estipulado y ajustándolas en los términos indicados en el presente documento.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Se entiende que las cláusulas del contrato de interventoría No. 2886 de 2024, no modificadas en la presente prorroga continúan vigentes. En consecuencia, las obligaciones a cargo del INSTITUTO y el CONTRATISTA no modificadas por la presente, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en dichos documentos.

CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de Plataforma Transaccional SECOP II.

Proyectó: Adriana Lucía Cuentas Mogollón - Abogada Dirección Territorial Magdalena